



Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0149
RADICADO N° 2009-00015-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por MARÍA MARLENNE ZAPATA contra MARIA EMILIA DE LA CUESTA MORALES, ANA MARÍA DE LA CUESTA MORALES, CATALINA MARIA DE LA CUESTA MORALES y MARIA CLARA JUANITA DE LA CUESTA MORALES como sucesoras procesales del ejecutado JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Observado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, atendiendo a que el mismo incorpora la solicitud expresa de terminación por pago, proveniente de la parte ejecutante dirigida a esta dependencia judicial, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó.

Ahora, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, atendiendo a que sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-822889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur ubicado en el municipio de Caldas, embargado por esta dependencia mediante proveído del 12 de agosto de 2011 fue solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas (Ant) dentro del proceso con radicado 2008-00457, por la Oficina de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, Impuestos Municipales del Municipio de Caldas – Tesorería de Rentas Municipales y la DIAN, el embargo de remanentes y la concurrencia de los mismos, petición respecto de la cual esta agencia judicial tomó atenta nota mediante proveídos del 23 de abril de 2012 y 9 de febrero de 2016, se dispondrá el levantamiento de la citada medida cautelar,

RADICADO N° 2009-00015-00

advirtiendo que la misma quedará por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas (Ant.) en el proceso con radicado 2008-00457. Líbrese la respectiva comunicación informando a su vez a la Superintendencia de Sociedades de Medellín, Impuestos Municipales del Municipio de Caldas – Tesorería de Rentas Municipales, a la DIAN y a la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre lo decidido en el presente proveído.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-822889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur ubicado en el municipio de Caldas.

TERCERO: DEJAR por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas (Ant.) en el proceso con radicado 2008-00457, la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-822889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur ubicado en el municipio de Caldas.

CUARTO: Líbrese la respectiva comunicación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas (Ant.) en el proceso con radicado 2008-00457 y a su vez a la Superintendencia de Sociedades de Medellín, Impuestos Municipales del Municipio de Caldas – Tesorería de Rentas Municipales, a la DIAN y a la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre lo decidido en el presente proveído.

QUINTO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

RADICADO N° 2009-00015-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 029 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191f85d9d8ab4784209aaebf33040223c571699f5b7bc4456f4f21eff20571da**

Documento generado en 27/02/2023 01:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>